21

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, 09 NOV. 2020 pasa a despacho la demanda de la referencia, informando que el término de cinco (05) días, concedido en auto de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2.020), para subsanar los defectos que adolesce la demanda presentada, venció en silencio. Sírvase proveer.

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJÍA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Radicación No. 2020-00084-00

Santander de Quilichao, Cauca, 09 NOV 2020

En consideración a que la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, incoada por el señor ANDRES REYNALDO GAMBOA BELLO, a través de apoderado judicial, abogado DIEGO FERNANDO QUINTERO BERMUDEZ, en contra de la señora KAREN JOHANNA TENORIO GOMEZ, no fue subsanada dentro del término de cinco (5) días concedido en auto de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2.020), la misma deberá ser rechazada, en virtud de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, incoada por el señor ANDRES REYNALDO GAMBOA BELLO, a través de apoderado judicial, abogado DIEGO FERNANDO QUINTERO BERMUDEZ, en contra de la señora KAREN JOHANNA TENORIO GOMEZ, por no haberse subsanado oportunamente.

SEGUNDO: REALÍCESE la entrega de la demanda y de sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte interesada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente una vez realizadas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,
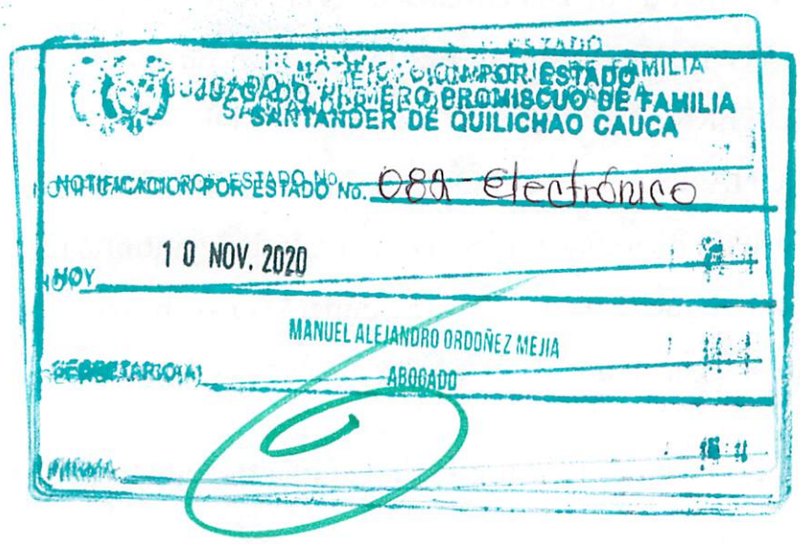
NORA LILIANA OROZCO QUINTANA